



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA**  
**Medellín, julio veintiséis de dos mil veintidós**

<b>PROCESO:</b> Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
<b>DEMANDANTE:</b> Carlos Arturo Montoya Ochoa
<b>DEMANDADO:</b> Olga Beatriz Jiménez Riaño
<b>RADICADO:</b> 05001-31-10-011-2013-00626-00
<b>INSTANCIA:</b> Primera
<b>DECISIÓN:</b> Tramite sancionatorio

Revisado el expediente, se observa que la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño**, ha sido renuente en el cumplimiento de la orden impartida por este despacho, asociada a la obstaculización de la administración de los bienes secuestrados y su negativa a consignar los frutos civiles que generan estos, por lo que se hace necesario dar apertura a incidente de tramite sancionatorio de que trata el inciso 3 del artículo 44 CGP, en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

**CONSIDERACIONES**

Sobre el poder correccional del juez y la facultad sancionatoria a las partes del proceso que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, la ley otorga la atribución de sancionar conforme a:

*ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*... PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.*

De manera concordante se tiene que la ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en su artículo 60 A refiere:

*Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:*

*... 4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias*

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la negativa de la señora Olga Beatriz Jiménez Riaño, a cumplir con lo ordenado, pese a que se le ha requerido en repetidas oportunidades, se encuentra necesario dar apertura al incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín - Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR APERTURA** al incidente de imposición de sanción correccional a la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño**, por la inobservancia injustificada de las órdenes impartidas por este despacho.

**SEGUNDO: CONCEDER** el termino de diez (10) días para que presente los descargos correspondientes, y de cumplimiento a las órdenes impartidas, consignar a órdenes del despacho los frutos civiles percibidos de los bienes secuestrados, pisos 1,2 y 3 del inmueble ubicado en la carrera 24 A n° 2ª 170 Barrio Miraflores de la ciudad de Santiago de Cali.

**TERCERO: SE REQUIERE** a la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño**, a fin de que informe la identidad de los arrendatarios de los pisos 1, 2 y



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

3 del inmueble ubicado en la carrera 24 A n° 2ª 170 Barrio Miraflores de la ciudad de Santiago de Cali.

**CUARTO: REQUERIR** a la señora **Olga Beatriz Jiménez Riaño** y a los arrendatarios de los pisos 1, 2 y 3 inmueble ubicado en la carrera 24 A n° 2ª 170 Barrio Miraflores de la ciudad de Santiago de Cali, a fin de que aporten los contratos de arrendamiento suscritos entre ellos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83011edfcfee9a11ffe51da8f90b7f07e966971864be5ee6b61d4cf7a11cee46**

Documento generado en 27/07/2022 05:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**